

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECURSOS
“RECURSOS CTA”

CAPITULO I

RAZON SOCIAL-DOMICILIO-DURACION-AMBITO TERRITORIAL-MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. Por medio del presente acuerdo cooperativo se constituye la Cooperativa de Trabajo Asociado sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, que se denominara **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECURSOS**, cuya sigla es **“RECURSOS CTA”**, es una persona jurídica de derecho privado, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran posteriormente a ella, con el lleno de los requisitos legales, se registrá por: Ley, los principios universales del cooperativismo, la jurisprudencia, la doctrina y el presente acuerdo cooperativo.

ARTICULO 2. El domicilio principal de **“RECURSOS CTA”** será el municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTICULO 3. El ámbito territorial de operaciones de **“RECURSOS CTA”** será todo el territorio nacional, pudiendo establecer, oficina, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tal propósito.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se llevaran a cabo en el domicilio principal de la cooperativa, en sitio, fecha y hora y en casos especiales en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 4. La duración de **“RECURSOS CTA”** será indefinida. No obstante podrá disolverse en cualquier tiempo, forma y término previsto en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. **“RECURSOS CTA”** se registrá por los siguientes principios:

- a. El ingreso de los asociados y su retiro, serán voluntarios, responsable y abierto. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- b. La educación cooperativa será de formación e información para sus miembros y se realizara de manera permanente, oportuna y progresiva.
- c. **“RECURSOS CTA”** estará integrada económica y socialmente al sector cooperativo.
- d. De conformidad con las normas constitucionales y los principios del cooperativismo se garantiza a todos los asociados la igualdad de derechos y obligaciones sin considerar el valor de los aportes sociales.

- e. Las reservas sociales son irrepartibles, al igual que lo será en caso de liquidación, la del remanente.
- f. Propenderá por la integración con otras organizaciones de la Economía Solidaria que promuevan del desarrollo integral del hombre.
- g. Promoverá de forma permanente la cultura ecológica
- h. Tendrá como derrotero el aporte y servicio a la comunidad para contribuir al desarrollo del país.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 6. EL objeto del acuerdo cooperativo de “**RECURSOS CTA**” será generar y mantener trabajo digno y sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la prestación de servicios de outsourcing para el sector industrial, comercial, de obras civiles e infraestructura; desarrollo de software y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC); consultoría e interventoría y de servicios; actividades jurídicas y de contabilidad; Educación y servicios que combinan diferentes niveles de educación, incluido el centro de formación para el trabajo -Recursos C.T.A.-. Todos estos servicios serán ofrecidos a las instituciones públicas y privadas, legalmente constituidas que lo soliciten; las actividades se desarrollaran con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo “**RECURSOS CTA**” podrá desarrollar las siguientes actividades socioeconómica o instrumental y prestar a sus asociados los servicios que señalan:

A. ACTIVIDAD SOCIECONOMICA O INSTRUMENTAL

- a) Organizar, ofrecer y prestar a través de los asociados los servicios relacionados con las áreas de acuerdo con el objeto de la empresa solicitante.
- b) Establecer procedimientos para supervisar y garantizar la prestación profesional de servicio domiciliario en general, toda vez que deban hacerse con calidad y de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia.
- c) Reglamentar los actos de trabajo con sus asociados, mediante un régimen interno con las normas y principios cooperativos vigentes.

B. ACTIVIDADES Y SERVICIOS PARA LOS ASOCIADOS:

- a) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos de diversas clases y modalidades con garantía personal, prendaria o hipotecaria.
- b) Servir de intermediario con entidades de crédito o realizar cualquier otra operación, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

- c) Capacitación y formación de los asociados en el área de cooperativismo, al igual que en diferentes áreas, de manera que se logre una mayor preparación de los mismos. A través de entidades debidamente acreditadas.
- d) Fomentar las actividades de educación en las diferentes áreas del sector domiciliario. A través de entidades debidamente acreditadas.
- e) Contratar a través de convenios la prestación de servicios funerarios.
- f) Todas aquellas que sean necesarias para la prestación de la Seguridad Social de asociados.
- g) Contratar Seguros, preferiblemente con entidades del sector cooperativo que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de los asociados.
- h) Proyectarse a la comunidad y participar activamente en la integración y el desarrollo del sector cooperativo y solidario.
- i) Establecer servicios, solidaridad y ayuda mutua para los asociados.

PARAGRAFO. "RECURSOS CTA", Podrá contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

ARTICULO 8. MEDIOS DE PRODUCCION Y/O LABOR. "RECURSOS CTA" podrá ostentar la condición de propietaria, tenedora o poseedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnologías y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagara independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean terceros, se convendrá su tenencia a cualquier titulo siempre garantizando la plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

ARTICULO 9. Los servicios de la Cooperativa están orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados, con los cuales se relacionan mediante actos cooperativos que hacen posible el cumplimiento del acuerdo cooperativo.

ARTICULO 10. El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los asociados preferiblemente. Los trabajadores de la empresa tendrán derechos a ser admitidos en ella como asociados, siempre que lo permita la naturaleza propia de las actividades y condiciones que exijan para ser admitidos como miembro.

ARTICULO 11. En razón del que el servicio que se presta por intermedio de la sección de trabajo, se origina en el Acuerdo Cooperativo y serán los trabajadores al mismo tiempo los aportantes del capital y gestores de “**RECURSOS CTA**”, el compromiso en materia de régimen de trabajo, de previsión y seguridad social y compensación, no estará sujeto a la legislación laboral vigente, sino a las siguientes directrices normativas.

ARTICULO 12. El régimen de trabajo asociado, será aprobado por La Asamblea General y desarrollara los siguientes contenidos:

- ❖ Organización general del trabajo
- ❖ Condiciones para la admisión
- ❖ Deberes y derechos del trabajador
- ❖ Jornadas, horarios y condiciones de tiempo para el desarrollo del trabajo asociado.
- ❖ De los descansos anuales, permisos y licencias.
- ❖ Terminación del vínculo del trabajador asociado.
- ❖ Salud ocupacional
- ❖ Riesgos profesionales

ARTICULO 13. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vinculara a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán el pago de las correspondientes cotizaciones en proporción de veinticinco (25%) y la Cooperativa en El restante setenta y cinco (75%) sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

ARTICULO 14. El régimen de compensación que “**RECURSOS CTA**” ofrezca a los asociados se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo apropiado. Dicho régimen es aprobado por el Asamblea general y desarrollara los siguientes contenidos:

- ❖ Disposiciones generales
- ❖ De las clases de compensaciones
- ❖ Pagos que no constituyen compensación
- ❖ Entera, deducción y retención de compensaciones.
- ❖ Disposiciones finales

ARTICULO 15. A “RECURSOS CTA no se le permitirá:

- ❖ Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas y políticas.
- ❖ Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad
- ❖ Conocer ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- ❖ Conocer a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, provisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten el cumplimiento de su objeto social.
- ❖ Desarrollar actividades distintas a la de su objeto social.
- ❖ Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADMISION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16. Tendrán carácter de asociados de “**RECURSOS CTA**” quienes suscribieron el acta de constitución, quienes ingresen posteriormente como tales admitidos por el Consejo de Administración, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y normas vigentes.

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b) Cancelar como cuota de admisión el equivalente al 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente, cuota que se pagara por una sola vez y no será reembolsable.
- c) El aporte suscrito individual que deberá suscribir el asociado al momento de su ingreso será del 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y al momento de la aceptación como asociado deberá cancelar el 25% y el 75% restante en un plazo de 11 meses a partir del mes siguiente a su ingreso.
- d) Haber recibido las 20 horas de capacitación cooperativa con énfasis en trabajo asociado establecida por la ley o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días posteriores a su ingreso.
- e) Haber efectuado y aprobado las pruebas psicotécnicas
- f) Estudio de la hoja de vida por parte del consejo de administración
- g) Carta del aspirante aceptando las normas y estatutos establecidos.
- h) Las demás establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado.

ARTICULO 17. TRABAJO NO ASOCIADO: “RECURSOS CTA” contratara a trabajadores no asociados, en forma excepcional por razones debidamente justificadas, en tales casos, las relaciones con estos se registrarán por la legislación laboral ordinaria vigente, sin perjuicio que las partes convengan otras modalidades de contratación.

ARTICULO 18 CASOS DE VINVLACION DE TRABAJADORES NO ASOCIADOS. “RECURSOS CTA” podrá vincular trabajadores no asociados en los siguientes casos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para remplazar temporalmente al asociado conforme al Estatuto o Régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre

que la labor sea indispensable para cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 19. Las personas aspirantes a ingresar a **“RECURSOS CTA”** deberán presentar solicitud ante el Consejo de Administración el cual decidirá dentro de un plazo de treinta (30) días. En la solicitud deberá expresarse claramente la declaración de voluntad de someterse a todas las normas que rigen la Cooperativa. El consejo de Administración comunicara la decisión tomada. Igualmente deberán cancelar el aporte suscrito y la cuota de admisión.

PARAGRAFO. Si después de haber sido aprobada la solicitud de ingreso por el Consejo de Administración, se detectare alguna inconsistencia en los datos suministrados, el Consejo de Administración puede revocar el acto de aprobación de conformidad con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IV DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20. DERECHOS: Son derechos fundamentales de los asociados, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de **“RECURSOS CTA”** y realizar con ellos operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su administración mediante desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de las gestiones de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General
- e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos
- g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras no se encuentre en proceso de disolución.
- h. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecida **“RECURSOS CTA”**.
- i. Presentarle a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- j. Las demás establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos, estarán condicionados al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios del Cooperativismo, características del acuerdo y estatutos que rigen la Cooperativa.
- b. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Asistir a todos los actos o reuniones que les sean convocados.
- g. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- h. Acatar la autoridad y la dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido.
- i. Cancelar el aporte mensual ordinario que indiquen los estatutos, los reglamentos y los extraordinarios que la Asamblea General establezca.
- j. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- k. Suministrar la información que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- l. Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias según el caso, y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
- m. Pagar las multas impuesta como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos meses siguientes al mismo.
- n. Las demás establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado de los deberes.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 22. La calidad de asociado de “RECURSOS CTA”, se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario
- b. Por perdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
- c. Exclusión
- d. Muerte

ARTICULO 23. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

ARTICULO 24.- Reingreso posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “RECURSOS CTA” y desee reincorporarse, solo podrá solicitar el reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asociación de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerara la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

ARTICULO 25. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades y condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilita en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decretara su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 26. El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por pérdida de calidades o condiciones para serio, y quisiera asociarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados, su admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre y cuando se demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTICULO 27. El Consejo de Administración de “RECURSOS CTA”, excluirá los asociados por las siguientes causales:

- a. Por las violaciones graves a los estatutos y reglamentos, o realizar actos contra la disciplina social, que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros,
- c. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o racial.
- d. Por ejercer actividades desleales o contrarias a los ideales y principios Cooperativos.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera
- g. Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos, por la Cooperativa.
- i. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargo de de utilidad general, conferidas por la Cooperativa.
- j. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados las reciban.
- k. Por realizar en provecho propio, actividades de la Cooperativa.

- l. Apropiarse de bienes de la Cooperativa sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.
- m. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso en contra de los intereses de la Cooperativa.
- n. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- o. Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa en razón de sus funciones y con ocasión de ellas.

ARTICULO 28. Para la sanción de exclusión sea procedente se requiere previa investigación sumaria, adelantada por la junta de vigilancia; la mencionada investigación sumaria podrá adelantarse de oficio o a solicitud del gerente, del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o de cualquier asociado, la cual se adelantara dentro de un término cinco (5) días hábiles.

Proferido el pliego de cargos por la Junta de Vigilancia, el Gerente, mediante comunicación suscrita por él informara al asociado de las imputaciones elevadas en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

ARTICULO 29. El consejo de Administración analizara los descargos que dentro del término y forma señalada el artículo anterior presente el imputado, y mediante resolución motivada se decretara la exclusión, decisión que requiere del voto favorable de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración.

ARTICULO 30. La resolución de Exclusión será notificada al asociado afectado en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en el evento de no hacerse la notificación personal de fijara edicto en papel común y en sitio visible para el público en la Secretaría de la Cooperativa por el termino de ocho (8) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la citada providencia.

ARTICULO 31. El asociado afectado con la exclusión, podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada y el de apelación ante la Asamblea.

Artículo 32. El Consejo de Administración dispondrá den un término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición interpuesto por el asociado. La decisión que adopte este órgano con la mayoría de sus miembros principales será inapelable en todas sus partes. Pero el asociado afectado podrá acudir a la Justicia Ordinaria, siempre y cuando no haya interpuesto el recurso de apelación subsidiariamente.

ARTICULO 33. La resolución de exclusión contemplada en los artículos anteriores quedara en firme y en consecuencia se hará efectivo su cumplimiento así:

- a. Al vencimiento del término de su notificación si el asociado afectado no interpone oportuna y debidamente los recursos del caso.
- b. Al notificarse la resolución del Consejo de Administración que confirme la Sanción de exclusión, diligencia que se entenderá efectuada dentro de un termino de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega personal al asociado afectado o en su defecto dentro del mismo término de la des fijación del edicto.

Artículo 34. Los integrantes de los cuerpos directivos y de control, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, solo podrán ser excluidos una vez se les haya despojado la investidura de tales por la Asamblea General, no obstante, podrán ser removidos de su cargo, en los casos y en las formas previstas en los estatutos.

PARAGRAFO 1. En caso de retiro forzoso y exclusión si existiera deuda a favor de la Cooperativa se efectuara el cruce de las cuentas.

PARAGRAFO 2. Quedaran vigentes las obligaciones que consten en libranza, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado en su calidad de asociado antes de la exclusión y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 35. MUERTE. La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte de este. Los herederos previa presentación al Consejo de Administración, del Registro Civil de Defunción o sentencia Judicial de desaparición o presunción de muerte debidamente ejecutoriada que acredite este hecho se subrogaran en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con el Código Civil Colombiano.

CAPITULO VI

CAUSALES, SANCIONES DISCIPLINARIAS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 36. CAUSALES. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos en que violen la ley, los estatutos y los reglamentos de “**RECURSOS CTA**”, especialmente en las siguientes causales

1. Incumplir uno o varios de los deberes establecidos en el presente estatuto.
2. Realizar actos que se traduzcan, en perjuicio moral o material contra la Cooperativa.
3. Ejercer actividades que se puedan calificar, como actos que manifiesten deslealtad con la Cooperativa.
4. Ejercer actividades que se puedan calificar como actos que manifiesten deslealtad con la Cooperativa.

ARTICULO 37. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Se establecen las siguientes escalas de sancione, aplicables por el Consejo de Administración, a los asociados que incurran en actos que resulten

violatorios de la ley, los principios Cooperativos, los estatutos, reglamentos internos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo precedente.

- a. **Amonestación**, que consiste en la represión privada, que se hace al infractor por la falta cometida.
- b. **Censura**, que consiste en la represión pública, que se hace al infractor por la falta cometida.
- c. **Multa pecuniaria**, hasta un cinco (5%) por ciento sobre un salario mensual legal vigente, al momento de producirse la sanción.
- d. **Suspensión**, en el ejercicio de los derechos Cooperativos, hasta un plazo de tres (3) meses.

ARTICULO 38. PRUEBAS. Son medios de prueba validos, las contenidas en el Titulo XII, del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 39. PROCEDIMIENTOS. Las sanciones disciplinarias, se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancia de la falta y los antecedentes personales del infractor.

PARAGRAFO. La reincidencia del infractor será sancionada, de la siguiente manera:

- a. Después de dos (2) amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva no podrá ser a la suspensión.
- b. Para la aplicación de las anteriores sanciones, se requerirá de una previa investigación, adelantada por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- c. El asociado acusado deberá ser oído en descargo, y el procedimiento observara el debido proceso. Los afectados por la sanción, suspensión de derechos o el debido proceso. Los afectados por la sanción, suspensión de derechos o multas, podrá interponer los mismos recursos que contiene el capítulo IV del presente estatuto, para la exclusión, observando los mismos términos.

CAPITULO VII DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 40. Producido el retiro voluntario, forzoso, la exclusión o la muerte del asociado de “**RECURSOS CTA**”, el Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de (60) días, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

El Consejo de Administración, deberá expedir el reglamento en el cual se regule el procedimiento, para la devolución para los aportes sociales, sin que este sobrepase el término establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 41. Una vez retirado el trabajador, este tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar por escrito ante el consejo de administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones y/o aportes sociales a que tenga derecho.

Vencido ese término, sin que se presente ningún reclamo, cesara para empresa toda la responsabilidad, sin perjuicio de que el ex trabajador o persona autorizada pueda retirar la suma a su favor. Si el ex trabajador, apoderado familiar alguno, no reclamare las compensaciones y/o aportes sociales que le correspondan una vez transcurrido los seis (6) meses, dicha suma pasara al fondo de solidaridad de **“RECURSOS CTA”**.

ARTICULO 42. Si la fecha de la pérdida de calidad de asociado, la cooperativa dentro de sus estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presentase perdidas, o se encuentra en los límites del monto limite de aportes pagados, así como los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia , el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales, deberá en primera instancia afectarse la reserva de protección de aportes previa autorización de la Asamblea General de Asociados y en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta que la Cooperativa haya superado el margen requerido para su normal funcionamiento.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS

ARTICULO 43. Las diferencias que surjan entre **“RECUROS CTA”** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean transigibles se someterán a arbitramiento conforme al decreto 2279 de 1989 y demás normas vigentes.

ARTICULO 44. Antes de hacer uso del arbitramiento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre **“RECURSOS CTA”** y sus asociados o entre estos, por causa u ocasión de las actividades propias de la misma, se llevaran a una Junta de Amigables Componedores que actuaran de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 45. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente si no de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de Administración para la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre **“RECURSOS CTA”** y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo con las partes elegirán el tercero.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre si cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo con las partes, elegirán otro, los amigables componedores elegirán el tercero. Si en un lapso previamente

establecido no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será elegido por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a “**RECURSOS CTA**”.

ARTICULO 46. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicara el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

ARTICULO 47. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva precederá inmediatamente a nombrar el remplazo de acuerdo con las otras partes.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les consigan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomara cuenta de el en un acta que firmaran los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen, así se hará constar en un acta y la controversia pasara a conocimiento del Tribunal de Arbitramiento.

Agotada esta instancia, si fuera posible, se someterán al procedimiento arbitral del que trata el Código de procedimiento civil, o la justicia ordinaria.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION – ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48. La administración de “**RECURSOS CTA**” está a cargo de:

La Asamblea General
El Consejo de Administración
El Gerente

ARTICULO 49. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo los inscritos en el Registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en cumplimiento de

sus obligaciones al momento de la convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse: las ordinarias dentro de los tres (3) primeros meses del año calendarios para el cumplimiento de sus funciones regulares, establecidas en los estatutos, y las Extraordinarias se pueden convocar en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y se trataran los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 51. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios, para el cumplimiento de sus funciones regulares, indicando fecha, hora y lugar y termino de la misma y se notificara a los asociados por medio de avisos visibles fijados en las oficinas de la Cooperativa, circulares y comunicaciones personales.

PARAGRAFO. _ En la secretaria de la cooperativa se fijara para información de los asociados la lista de los asociados hábiles e inhábiles certificada por la junta de vigilancia tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durara fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad.

ARTICULO 52. Por regla general la Asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 53. En el evento de que el consejo de administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no le hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Revisor Fiscal, y si este no le hiciere, la convocatoria se hará por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 54. Si se convoca a Asamblea General ésta se podrá llevar a cabo con la asistencia de la mitad de los asociados hábiles y constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa de trabajo asociado; en su defecto será citada nuevamente por quien la convocó.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de los treinta (30) días calendarios contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que estén hábiles en la fecha de esta nueva convocatoria. Este hecho deberá consignarse en el acta de la Asamblea con la constancia del Revisor Fiscal o de la junta de vigilancia o en su defecto de los asociados asistentes a la asamblea.

PARAGRAFO. Notificada la convocatoria a la asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de “**RECURSOS CTA**” en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 55. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal deliberado y decisorio.

ARTICULO 56. En la Asamblea General cada asociado hábil tiene derecho a un voto cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales, en ella no habrá lugar a representación para ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 57. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de votos de los asociados asistentes.

Para la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la reforma de estatutos, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 58. La instalación y dirección inicial de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios: Un presidente, un vicepresidente y un secretario cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la presidencia. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección del presidente y vicepresidente, el secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o de Consejo de la Administración, además se elegirán dos (2) asociados para conformar el Comité de verificación y aprobación del acta. La Asamblea elegirá de su propio seno sus dignatarios. El proyecto del orden del día o temario será preparado por el órgano que hace la convocatoria pero podrá ser modificado por la asamblea salvo de la asamblea extraordinaria que solo podrán abocar los asuntos que estén dentro del orden de día publicado y los que se deriven de ellos.

ARTICULO 59. De las deliberaciones de las decisiones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas debidamente firmado por el presidente, secretario y la comisión que designe la asamblea para la verificación y aprobación del acta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

ARTICULO 60. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de cuociente electoral, para lo cual se presentarán listas o planchas.

PARAGRAFO. En los casos del artículo anterior, ningún asociado podrá formar parte de más de una lista o plancha.

El asociado que aparezca en varias, deberá manifestar a cuál de ellas desea pertenecer, y si no lo hiciera, podrá exigirlo cualquiera de los asociados.

Si se produjera la elección con violación de estas normas no se imputarán los votos así emitidos, ni se escrutarán las listas correspondientes.

ARTICULO 61. La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada de las elecciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones

- a. Aprobar el orden del día
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Elegir sus dignatarios y la Comisión de Verificación y aprobación del acta.
- d. Elegir las políticas y directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- e. Reformar los estatutos y los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones
- f. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- g. Aprobar o improbar su estado financiero de fin de ejercicios. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea General
- h. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes.
- i. Fijar aportes extraordinarios.
- j. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- k. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- l. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración, los organismos directivos y fiscalizadores de la cooperativa así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
- m. Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, por mayoría absoluta.
- n. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- o. Ejercer las demás funciones que por ley o estatutos le corresponda a las asambleas.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 63. El consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de “**RECURSOS CTA**” subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) los cuales serán elegidos por la asamblea general con sus respectivos suplentes numéricos por periodos de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Asamblea General sin perjuicios de lo establecido en el artículo anterior y tienen que manifestar públicamente su aceptación en la Asamblea.

PARAGRAFO 2. Los miembros suplentes numéricos del consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo, cuando un miembro principal del consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien estará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 64. El consejo de la Administración se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades lo exijan.

ARTICULO 65. La convocatoria a sesiones del Consejo de Administración será realizada por el presidente y el secretario mediante comunicación escrita o avisos en las carteleras de las oficinas de la cooperativa, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos. La convocatoria a las reuniones será hecha por el Presidente y el Secretario por decisión propia a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o los asociados. Transcurridos tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud si el presidente no hubiera hecho la convocatoria, esa será hecha por el Vicepresidente o por el secretario o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 66. La Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los Comités Especiales, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración cuando hubieren sido invitados con voz pero sin voto.

El Gerente deberá asistir por derecho propio a todas las reuniones del Consejo de Administración, salvo aquella en que este organismo considere inconveniente su presencia.

ARTICULO 67. La asistencia de dos (2) de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirán quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los principales que componen el Consejo; si asistieran los tres (3) las decisiones se tomarán por unanimidad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las violaciones de la ley, a los estatutos y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 68. De los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se dejara constancia en libro de actas debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario de este órgano, dentro de diez (10) días hábiles a la verificación de la reunión.

ARTICULO 69. El Consejo de Administración tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales deberán ser designados por éste órgano y dentro de su propio seno.

ARTICULO 70. El Secretario levantará las actas de las reuniones del consejo en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión.

ARTICULO 71. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se darán a conocer a los asociados por conducto del Gerente o del secretario de la Cooperativa.

ARTICULO 72. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Condiciones de Ética y Moral comprobada.
3. Comprometerse a asistir a las reuniones de este órgano directivo.
4. Haber recibido educación Cooperativa con énfasis en Trabajo Asociado mínima de sesenta (60) horas. O comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su elección.

ARTICULO 73. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso el Consejo mediante resolución declarará vacante el cargo de Consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente numérico.

PARAGRAFO. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Administración de “**RECURSOS CTA**”.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los 15 días hábiles siguiente a su reconocimiento oficial.

ARTICULO 74. Son atribuciones y funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir los reglamentos internos y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir las políticas y directrices generales trazados por la Asamblea General y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes, proyectos y de la cooperativa.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias, cuando estas sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objetivo social.
- d. Estudiar y adoptar los informes que deban someterse a análisis y aprobación del Asamblea General.
- e. Estudiar en la primera instancia los estados financieros que deben someterse a análisis y aprobación definitiva de Asamblea General.
- f. Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cooperativa presentado por el Gerente para velar por su adecuada ejecución.
- h. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda en mil setecientos (1.700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
- j. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
- k. Fijar la Planta de personal y su respectiva remuneración de los trabajadores de la Cooperativa.
- l. Nombrar al Gerente, igualmente nombrar a los miembros de los Comités especiales que se requieren para el desarrollo del objeto social.
- m. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de **“RECURSOS CTA”**.
- n. Fijar la cuantía de la fianza que debe otorgar el Gerente, Tesorero y demás empleados de manejo de la Cooperativa.
- o. Estudiar en la primera instancia el balance y el proyecto de distribución de excedentes, conforme a la ley y los presentes estatutos.
- p. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que les corresponden de acuerdo el presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
- q. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración por la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- r. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados.

- s. Sancionar a los asociados que infrinjan estos estatutos igualmente a los asociados que no asistan a la Asamblea General sin causa justificada, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
- t. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos e informar a la Asamblea General sobre las decisiones tomadas.
- u. Decidir sobre los ejercicios de las acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga la Empresa Cooperativa, o someterlo a arbitramento.
- v. Aprobar los planes de desarrollo y actividades anuales.
- w. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades de la misma índole o privadas u oficiales para el cumplimiento de su objeto social.
- x. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito del representante legal, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de la Comisión disciplinarias y de apelaciones.
- y. Las demás funciones necesarias para la realización del objeto social y las implícitas o sea las atribuciones no asignadas expresamente a otro órgano por la ley o las que no esten en los estatutos.

ARTICULO 75. El Consejo de Administración señalara la remuneración y/o honorarios de los empleados o trabajadores ocasionales o accidentales, mediante sueldo fijo o contrato de prestación de servicio, pudiendo crear otros incentivos.

CAPITULO XI

EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 76 EL GERENTE. El Gerente será el representante legal de “RECURSOS CTA” y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo para un periodo indefinido, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo, en cualquier época de conformidad con el régimen de trabajo asociado aprobado por el Consejo de Administración y en su defecto por las normas laborales pertinentes.

ARTICULO 77. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Presentación de la fianza de manejo.
- c. Reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio quien haga sus veces.
- d. Firmar el contrato de trabajo.
- e. Posesión ante el Consejo de Administración.
- f. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- g. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos u bienes.
- h. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
- i. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

- j. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinario o de sanciones aplicadas por organismos de control cooperativo o de su respectiva profesión.
- k. No haber incumplido contratos a la cooperativa.
- l. Condiciones de capacitación y educación en Economía solidaria con énfasis en Trabajo Asociado.

PARAGRAFO. En caso de que el Gerente no llene las condiciones de capacitación y educación en cuestiones cooperativas con énfasis en Trabajo Asociado, se comprometerá a asistir a cursos de Educación Cooperativa en sus diversos niveles así: veinte horas (20) dentro de los primeros tres meses del ejercicio de su cargo y veinte horas (20) dentro de los tres meses siguientes. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en este párrafo.

ARTICULO 78. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente las siguientes:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Nombrar y suscribir el respectivo contrato de trabajos a los empleados ocasionales de la cooperativa de conformidad a la planta y remuneraciones fijadas por el Consejo de Administración.
- c. Suspender a los empleados de las cooperativas por faltas comprobadas, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración.
- d. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajos con los asociados y demás personal que labore en “**RECURSOS CTA**”.
- e. Organizar y dirigir la Cooperativa de acuerdo con las políticas trazadas por el Asamblea General y Consejo de Administración.
- f. Preparar los planes, programas, proyectos y acuerdos que deban ser sometidos a análisis, estudios, decisión y aprobación del Consejo de Administración.
- g. Contratar a los trabajadores no asociado conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
- h. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
- i. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo las oficinas de la Cooperativa cuando estas sean autorizadas y sea necesario su funcionamiento.
- j. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos.
- k. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados previamente por el Consejo de Administración, firmar los cheques y demás comprobantes junto con el tesorero.
- l. Dirigir las relaciones públicas de “**RECURSOS CTA**”, en especial con las organizaciones del sector solidario.
- m. Proyectar para aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa, y rebasen la órbita de sus capitales.

- n. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor, en cada caso, no exceda la suma de mil setecientos (1.700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Enviar oportunamente al organismo de Estado que corresponda los informes contables, datos estadísticos y demás que dicha entidad requiera.
- p. Rubricar junto con el Consejo de Administración, los certificados o constancias sobre pagos de aportes sociales hechos por los asociados de “**RECURSOS CTA**”.
- q. Elaborar y entregar la lista de asociados hábiles e inhábiles a la Junta de Vigilancia para concurrir a la Asamblea General.
- r. Ejercer consigo mismo o por medio del apoderado, la representación judicial y/o extraordinaria de la Cooperativa.
- s. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, y a los decretos reglamentos y normas que dicte el Gobierno Nacional.
- t. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.
- u. Prestar fianza o póliza de manejo y cumplimiento por la cuantía y vigencia que indique el Consejo de Administración, reajustándola cuando se le ordene y evitar su vencimiento mientras desempeñe el cargo.
- v. Rendir informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- w. Elaborar y presentar informes anuales de gestión a la Asamblea General
- x. Propiciar la participación de la Cooperativa en los actos y fechas memorables del Cooperativismo tanto a nivel Nacional como Internacional, con la aprobación del Consejo de Administración.
- y. Proponer al Consejo de Administración, la asociación e integración de la Cooperativa a los organismos de integración.

ARTICULO 79. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Subgerente nombrado por el mismo Consejo de Administración y cumplirá las funciones del titular.

ARTICULO 80. El Gerente deberá rendir informes y cuentas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General cuando se retire del cargo.

ARTICULO 81. El Gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa. Los actos que sobrepasen sus atribuciones, serán actos del Gerente y no de la Cooperativa.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

DEL SECRETARIO

ARTICULO 82. "RECURSOS CTA" tendrá un Secretario nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, y actuará como colaborador del Gerente.

ARTICULO 83. Funciones del Secretario:

- a. Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de los demás organismos directivos.
- b. Organizar el archivo de la entidad por orden cronológico, por secciones de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Comité de Educación y todos los documentos que se produzcan con destino a la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, a los asociados o particulares.
- d. Colaborar con el Gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, balances y demás documentos exigidos por las entidades gubernamentales que lo requieran.
- e. Prestar regularmente sus servicios en la Cooperativa y colaborar con aquellas funciones del Consejo de Administración y de la Gerencia que se requieran su atención inmediata.
- f. Enviar las actas de la Asamblea y Consejo cuando se trate de reconocimiento y registro de los órganos de control y administración, dentro de quince (15) días hábiles a su respectiva celebración.

Las actas de reuniones de los Organismos de Administración así como el Comité de Educación, debidamente firmada y aprobada por el Presidente y el Secretario, serán pruebas suficientes de lo que conste en ella. Es responsabilidad del Secretario su claro y directo diligenciamiento.

ARTICULO 84. DEL CONTADOR. "RECURSOS CTA" tendrá un contador nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, vinculado mediante contrato, pudiendo ser reemplazado libremente por este, y será encargado responsable de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 85. Son funciones del Contador

- a. Llevar los libros exigidos por las disposiciones legales debidamente registrados, foliados y clasificados.
- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad.
- c. Llevar el libro de registros de los aportes sociales de los asociados.
- d. Producir mensualmente el balance para la información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
- e. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.

- f. Producir semestralmente el balance comparado y descompuesto con los anexos necesarios para la información de la Gerencia y el Consejo Administrativo.
- g. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos de aportes sociales, cuentas, fondos especiales y demás.

ARTICULO 86. TESORERO. "RECURSOS CTA", tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido removido libremente quien deberá presentar fianza en la cuantía que fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 87. Son funciones del Tesorero

- a. Atender el movimiento de los dineros, recaudar todos los ingresos y efectuar todos los pagos que ordene la Gerencia.
- b. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
- d. Facilitar al Revisor Fiscal los libros y documentos a su cargo, para efecto de los arqueos necesarios.
- e. Llevar al día los libros de Caja y Banco.
- f. Vigilar el movimiento de las cuentas bancarias, solicitar los saldos cada vez que se considere necesario.
- g. Solicitar al Consejo de Administración las actas correspondientes a fin de soportar en forma legal su actuación.
- h. Las demás funciones de su cargo.

ARTICULO 88. DE LOS COMITES ESPECIALES: DEL COMITÉ DE EDUCACION "RECURSOS CTA" tendrá un comité de educación, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años. Entrarán a ejercer sus funciones por derecho propio dentro de los quince días hábiles siguientes a su elección y elegirán entre sus miembros un presidente, vicepresidente y secretario. Pudiendo ser reelegidos o removidos.

El Comité de Educación se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por derecho propio.

Podrán reunirse en forma extraordinaria cuando lo estimen necesario o asolicitud del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o de los asociados.

ARTICULO 89. La asistencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas. Si faltan algunos de los miembros principales serán reemplazados por el correspondiente suplente. En caso de falta absoluta de dos (2) de sus miembros principales o de sus suplentes, el Comité de Educación quedará desintegrado de hecho, debiendo el Consejo de Administración designar un nuevo Comité de Educación.

PARAGRAFO. Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil en el momento de su elección y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa como mínimo 40 días.

ARTICULO 90. Las funciones del Comité de Educación serán asignadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa y se enmarcarán de conformidad con la ley, los reglamentos y presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior el Comité atenderá principalmente las siguientes actividades:

- a. Realizar periódicamente y permanentemente actividades que atiendan a la formación de los asociados y trabajadores de la Cooperativa en los principios, métodos y características de Cooperativismo; así como la capacidad de los administradores y empleados en la gestión empresarial propia la Cooperativa a través de sus cursos, conferencias, seminarios, diplomados, talleres, exposiciones, proyecciones de películas, becas de especialización, etc.
- b. Crear un órgano escrito de difusión Cooperativa, cuando existan las condiciones económicas.
- c. Proyectar actividades sociales, deportivas y culturales en coordinación con el Consejo de Administración, servir de unidad coordinada con este para la adaptación y realización de nuevas políticas educativas.

ARTICULO 91. Se podrá dar cumplimiento a las actividades descritas en el artículo anterior, mediante la delegación o programación y ejecución de programas conjuntos, realizados por entidades gubernamentales, por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializado en Educación Cooperativa y por entidades sin ánimo de lucro dedicados a la promoción, fomento y desarrollo de la educación en general.

Estas actividades de asistencias técnicas de investigación y de promoción del Cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que contempla la ley.

CAPITULO XIII

VIGILANCIA, FISCALIZACION Y CONTROL INTERNO

ARTICULO 92. Sin perjuicio de las vigilancias que el estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización y el control interno con:

- a. Una Junta de Vigilancia.
- b. Un Revisor Fiscal.

ARTICULO 93. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea. Tienen a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de “RECURSOS CTA”, y es responsable ante la Asamblea del cumplimiento de sus deberes.

Para ser miembro de una junta de vigilancia se requieren los mismos para ser miembro de Consejo de Administración.

ARTICULO 94. La junta de Vigilancia entrará ejercer las funciones por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su reconocimiento oficial y elegirá entre sus miembros: presidente, vicepresidente y secretario.

ARTICULO 95. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente lo menos una (1) vez al mes y extraordinaria, cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente o de los asociados.

ARTICULO 96. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales de la Junta de Vigilancia o de los suplentes con calidad de principales, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, para lo cual se requiere que tal decisión se tome por unanimidad.

ARTICULO 97. El carácter del miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternativas, habiendo sido citado previamente.
- b. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y hacer dejación por escrito del cargo.

ARTICULO 98. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios Cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios; tramitarlos y recomendar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Servir de órgano investigativo de las fallas que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al imputado simple llamado de atención en privado.
- e. Velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- g. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Expedir su reglamento interno y plan anual de trabajo.
- i. Velar porque los asociados conozcan los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Cooperativa, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión de los mismos.
- j. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de Educación Cooperativa que deben tener los asociados de la Cooperativa.
- k. Convocar a la Asamblea General conforme a lo consagrado en la ley y los presentes estatutos, solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea, conforme al procedimiento establecido en la ley y en estatuto
- l. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración y la Gerencia el procedimiento y los horarios para que los asociados puedan examinar los libros inventarios, balances y demás documentos.
- m. Velar porque se mantenga una definición de identidad Cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defiendan.
- n. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definidos en los estatutos y respondan a las necesidades reales de los asociados.
- o. Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo, el respeto mutuo y el autocontrol.
- p. Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- q. Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTICULO 99. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informes escritos ante la Asamblea General.

ARTICULO 100. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

CAPITULO XIV DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 101. La Revisoría Fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal con su suplente, personal de libre nombramiento y podrá ser reelegido o removido por la Asamblea General. Su periodo será de dos (2) años.

ARTICULO 102. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional, el cual no podrá ser asociado de "RECURSOS CTA"

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
- b. No encontrarse sancionado por el órgano competente
- c. No ser asociado de la Cooperativa
- d. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

ARTICULO 103. Son funciones del Revisor Fiscal

- a. Cerciorarse de que las operaciones y pagos que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, el Consejo de Administración o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Superintendencia de la economía solidaria o al ente gubernamental que los solicite y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, porque se conserve la correspondencia de la empresa y los comprobantes de las cuentas e impartir las recomendaciones necesarias para tales fines
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros estén al día aprobados por el Consejo de Administración de acuerdo a los planes y conforme a las normas que sobre la materia provea el Gobierno Nacional a través del organismo competente.

- h. Firmar, verificar la exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendir tanto al Consejo de Administración, la Asamblea General o al Gobierno Nacional ante el organismo competente.
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los demás organismos gubernamentales que sean compatibles con su actividad.
- j. Responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o falta de cumplimiento de sus funciones.
- k. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice con exactitudes graves o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas por el Código Penal por falsedad en documentos privados.
- l. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en forma y caso previstos por las leyes.
- m. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando sea citado a esta o asista por derecho propio, con voz pero sin voto.
- n. Exigir que se lleve con sujeción a las normas contables y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- o. El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas por la ley en estos estatutos o que les cumpla irregularmente, o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

CAPITULO XV

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 104. Incompatibilidades Generales

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser conyugues entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 105. Los conyugues, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de "RECURSOS CTA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 106. Incompatibilidades en los reglamentos

El Régimen de Trabajo Asociad, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y

prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XVI DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO

ARTICULO 107. El patrimonio de “RECURSOS CTA” estará constituido:

- a. Por aportes sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanentes.
- c. Las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO 1. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelado por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por subtitulares e favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro. Previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificara al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posean en ella.

ARTICULO 108. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa, será de un millón de pesos (\$1.000.000), monto pagado en el 25% al momento de la constitución.

ARTICULO 109. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que efectúen los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajos convencionalmente evaluados.

En cuanto al avalúo de bienes deben tenerse en cuenta los precios de oferta y demanda de mercado, provocando una equitativa valoración de las especies.

En cuanto el trabajo personal aportado por el asociado, deberá tenerse en cuenta un su valorización la función del mismo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTICULO 110. Todo asociado al entrar a la Cooperativa deberá cancelar como cuota de admisión el equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, cuota que se pagará por una sola

vez y no será reembolsable; y en cuanto la cuota mensual obligatoria o aporte mensual del asociado, pagarán el equivalente al 2% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTICULO 111. Ningún asociado podrá tener más de un diez (10) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 112. LA Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal formas que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTICULO 113. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía a las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados a favor de otros asociados ni de terceros de conformidad con la ley.

ARTICULO 114. Las donaciones, auxilios que se hagan a favor de la cooperativa, no serán de propiedad de los asociados, sino de la institución, los intereses o retornos Cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar solidaridad.

CAPITULO XVII

BALANCE, FONDOS SOCIALES, DISTRIBUCION DE EXEDENTES

ARTICULO 115. Cada año el treinta y uno (31) de diciembre se hará el corte de cuenta y se procederá a elaborar el Balance General, el inventarios y la liquidación de las Operaciones Sociales las cuales serán aprobadas en primera instancia por el Consejo de Administración y luego por la Asamblea General.

ARTICULO 116. El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente y deducido los gastos generales, amortizaciones, reservas y fondos sociales, constituyen el excedente cooperativo del ejercicio fiscal.

ARTICULO 117. Para la distribución de los excedentes se procederá así:

- a. Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener reserva de protección de aportes sociales. Cuando se presenten pérdidas.
- b. Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez (10%) por ciento como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte. Según lo determine la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
2. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales.
3. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
5. Destinándolo a un fondo para amortizaciones de aportes sociales a los asociados.

ARTICULO 118. El excedente "RECURSOS CTA" lo aplicara en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 119. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto cubrir pérdidas del ejercicio anterior.

REVALORIZACION DE APORTES. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

AMORTIZACION DE APORTES. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación,

ARTICULO 120. El fondo de educación, se destinara a la formación, capacitación, de los asociados, directivos, administradores de la Cooperativa y demás aspectos y actividades que determinen las leyes y los reglamentos elaborados por el Consejo de Administración sobre el particular.

CAPITULO XVIII

RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 122 "RECURSOS CTA" se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecuten el Consejo de Administración o su Representante Legal, dentro del límite de sus atribuciones legales.

ARTICULO 123. La responsabilidad de los asociados está limitada al valor de sus aportes sociales y de la Cooperativa, con terceros al monto del patrimonio social de la misma.

El trabajador asociado se hace responsable con **"RECURSOS CTA"** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **"RECURSOS CTA"**, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

ARTICULO 124. Los asociados desvinculados de **"RECURSOS CTA"**, voluntariamente o por exclusión, responderán con sus aportes de las obligaciones que hayan contraído hasta el momento de su desvinculación como asociado.

ARTICULO 125. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal serán responsables de la acción, omisión o extra limitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Derecho Común.

CAPITULO XIX

NORMAS PARA LA FUSION, ESCISION O LA INCORPORACION

ARTICULO 126. "RECURSOS CTA", podrá incorporarse a otra Cooperativa, tomando el nombre de ésta adoptando los estatutos y amparándose con su personería. La incorporación debe llevar la autorización de la Supersolidaria.

Cuando la Cooperativa pretenda obrar como incorporada la decisión corresponde a la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Cuando la Cooperativa obre como incorporante la respectiva decisión se tomará por el Consejo de Administración, mediante el voto favorable de de todos sus integrantes.

Igualmente, podrá fusionarse con otras u otras Cooperativas o sea tomar en común nombre distinto al usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva Entidad Jurídica. La Fusión debe llevar la autorización de la Supersolidaria.

En todo caso la determinación de fusión requeriría la aprobación de la Asamblea General adoptada por las dos (2) terceras partes de los asociados asistentes.

La nueva Cooperativa que se constituya con aquellas fusionadas deberán celebrar asamblea general de constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrara un consejo de administración, una junta de vigilancia, un revisor fiscal con sus respectivos suplentes, un gerente, un tesorero y se levantara el acta de constitución.

ARTICULO 127. También podrá la Cooperativa afiliarse a una Asociación, o Federación de Cooperativas, obrando de acuerdo a la facultad concedida por la ley.

ARTICULO 128. “RECURSOS CTA” podrá recurrir a la escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales. La escisión debe llevar la autorización de la Supersolidaria.

ARTICULO 129. Transformación de decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad la economía solidaria. La Transformación debe llevar la autorización de la Supersolidaria.

CAPITULO XX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 130. A demás de los casos previstos en la ley “**RECURSOS CTA**” se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por fusión o por incorporación a otras Cooperativas.
- d. Por incapacidad económica o incapacidad de cumplir el objeto social por la cual fue creada.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

En todos estos casos, la disolución será decretada, ordenada la liquidación por la Asamblea General mediante resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados que componen la Asamblea.

En los casos de los numerales b, d y f la decisión de las Asambleas se producirá dentro del término que fije la ley.

ARTICULO 131. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa, junto con el acta respectiva deberá llevar la razón social con la expresión “en liquidación”, igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en periódico de circulación regular en el domicilio de la Empresa asociativa

ARTICULO 132. Serán deberes del liquidado o liquidadores los previstos en el artículo 118 de la ley 79 de 1998 Y su decreto reglamentario.

ARTICULO 133. La Asamblea General de asociados de la Cooperativa en liquidación realizará los siguientes actos:

Conocer el estado de liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.

Renovar el mandato de los liquidadores.

Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.

ARTICULO 134. En las liquidaciones de la Cooperativa se procederá así:

- a. Se pagará en primer término, los gastos de la liquidación, salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
- b. Obligaciones de la liquidación.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Se reintegrará a los asociados el valor de sus aportes reembolsables.

ARTICULO 135. Destino del remanente Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa o Pre cooperativa con objetos a fines a los de la Cooperativa, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTICULO 136. En su proceso, la liquidación se regulará por las disposiciones legales que rigen la materia.

CAPITULO XXI DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 137. La reforma de los estatutos solo puede hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos la dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y

entraran en vigencia una vez inscritos y registrados ante la Cámara de Comercio, sin perjuicio de la presentación al organismos competente para el reconocimiento de legalidad.

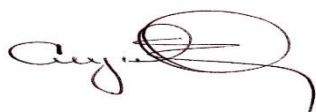
Las propuestas de modificación del estatuto serán presentadas por los asociados con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea General; así como las propuestas que tengan como finalidad cargas económicas deberán ser presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración antes de la fecha mencionada anteriormente.

CAPITULO XXII
DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIONES ESPECIALES Y NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 138. Los casos no previstos de los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y 454 de 1998 y demás leyes especiales y concordantes, con la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del Honorable Consejo de Estado y en general, conforme a la doctrina y a los principios Cooperativas generalmente adoptados.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Constitución de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "RECURSOS CTA", celebrada en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia el 17 de septiembre de 2009.

Para constancia firman



AUGUSTO CAMPO RODRIGUEZ
Presidente



YANETH ROJAS ALTAMAR
Secretaria

Por medio del presente escrito, CERTIFICO que los estatutos aquí transcritos corresponde al aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria, y a las modificaciones posteriores debidamente aprobadas y acreditadas ante la respectiva Cámara de Comercio de Barranquilla.



YANETH ROJAS ALTAMAR
Gerente